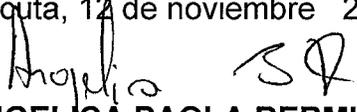


CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que obra contestación de la medida de embargo por parte de la entidad bancaria (fl. 269).
PROVEEA.

Cúcuta, 12 de noviembre 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento a la parte actora el oficio emanado por la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE, obrante a folio 269.

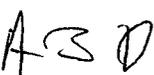
Atendiendo a lo manifestado por la entidad bancaria, por secretaria désele contestación a dicha entidad, informándole que la medida de embargo AUMENTO la suma de \$ 1.500.000, conforme a la liquidación de crédito debidamente aprobada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 13 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando obra solicitud de entrega de dineros (fl 183) y revisado el portal del Banco Agrario se evidencia los depósitos judiciales No 822353, 82972 y 826871 (fl. 184). PROVEEA.

Cúcuta, 12 de noviembre de 2019

Angélica SP
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 16 de julio de 2019 (fl 134), procédase a su entrega inmediatamente de los dineros descontados por las entidades bancarias, a la entidad demandada AVICOLA MAS CRIOLLOS SAS bajo el Nit: 9003736899, de los depósitos judiciales No 822353 por un valor de \$ 9.532.000, el No 822972 por un valor de \$ 1.703.000 y el No 826871 por un valor de \$ 2.365.000.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

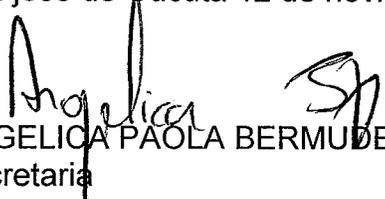
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 13 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASP
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso para resolver solicitud de medidas. PROVEEA.

San jose de Cúcuta 12 de noviembre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente decrétese el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, el demandado el señor HERNANDO ACEVEDO LIEVANO. identificado en cédula de ciudadanía No 13.171.687 en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos: BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO FALABELLA. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 33.000.000

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

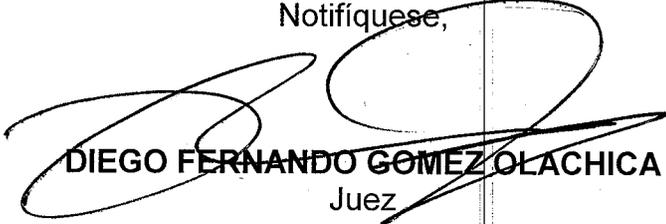
Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a la sentencia C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Una vez se conozcan las resueltas de las medida decreta en las entidades bancarias, se resolverá sobre la procedencia del embargo y secuestro del bien inmueble, advirtiendo que la totalidad de las medidas cautelares solicitadas son excesivas.

Por secretaria dese trámite a la liquidación de crédito allegada las presentes diligencias

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

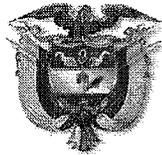
A 30

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que la audiencia de Trámite y Juzgamiento no se realizó por cuanto las la parte demandadas partes no se encuentran notificadas. PROVEA

San José de Cúcuta 12 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



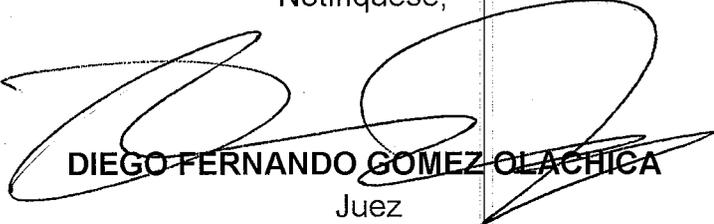
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se FIJA nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES DOCE (12) de FEBRERO del año dos mil veinte (2020) a las TRES DE LA TARDE (3:00 .P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requíerese nuevamente a la parte actora para que realice el trámite procesal correspondiente tendiente a la notificación de la parte demandada, como quiera que revisada las citaciones allegadas obrante a folios 41 a 53 del referenciado expediente se evidencia que fueron remitidas conforme al artículo 292, del C.G.P, y no cumplen con las formalidades del artículo 29 del C.P.L y S.S., el cual dispone que previo a nombrar curador Ad-Litem se debe remitir una **citación por aviso**, concediendo **10 días** para que la parte demandada se acerque a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de emplazamiento.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

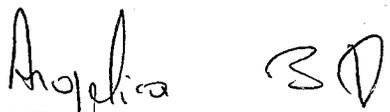

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para ordenar conversión del título judicial. PROVEEA.

San jose de Cúcuta 12 de noviembre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la manifestado por el Banco Agrario De Colombia (fl 188), OFICIESE a la oficina de Apoyo judicial y solicítese que se sirva ordenar a quién corresponda la conversión del título judicial No 333.920 que se encuentra en la cuenta judicial seccional Cucuta No 540012052001 a nombre de CARLOS EDUARDO JURADO SANTIESTEBAN, a favor de este Despacho a la cuenta Nro.540012051002 y a órdenes del proceso de la referencia, para ser entregado a la entidad demandada COLPENSIONES como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día 21 de mayo de 2014 (fl 243).

Líbrese oficio.

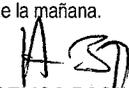
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El señor RAFAEL ANTONIO GENTIL BAYONA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del BANCO DE BOGOTA.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor RAFAEL ANTONIO GENTIL BAYONA en contra del BANCO DE BOGOTA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

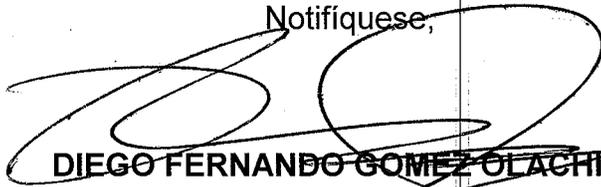
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria